



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 045-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito D.M., 26 de febrero de 2024.- a las 16:00.-
VISTOS. –Agréguense al expediente el escrito y anexos ingresados por el señor William Hernán Tuqueres Toalombo, conjuntamente con su abogada patrocinadora, e ingresado por recepción documental de este Tribunal el 21 de febrero de 2024.

ANTECEDENTES.-

1. El 14 de febrero de 2024 ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito que contiene un recurso subjetivo contencioso electoral propuesto por el señor William Hernán Tuqueres Toalombo¹, en calidad de adherente permanente del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18², en contra del Oficio Nro. 011-TEN-PK-2024, de 11 de febrero de 2024³.
2. Con fecha 15 de febrero de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 045-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez⁴. La causa se recibió en el despacho el 16 de febrero de 2024 conforme a la razón sentada por la secretaria relatora del despacho⁵.
3. Mediante auto de sustanciación de 19 de febrero de 2024⁶, en mi calidad de juez sustanciador dispuse al denunciante, aclarar y completar su denuncia, de conformidad con lo prescrito en los numerales 2, 3, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia. Esto es:

a) acredite mediante documento legalmente emitido en original o copia certificada, la calidad de adherente permanente del Movimiento Pachakutik.

¹ Expediente fs. 13-14.

² Expediente fs. 22

³ Código de la Democracia: "Art. 269.- Recurso subjetivo contencioso electoral es aquel que se interpone en contra de las resoluciones o actos de la administración electoral por decisiones en las que se lesionen los derechos de participación de los ciudadanos, las candidatas y candidatos u organizaciones políticas; y, por conflictos internos de las organizaciones políticas y por las resoluciones que adoptan sus organismos directivos, cuando desconocen un derecho particular o lesionan un bien jurídicamente protegido. Este recurso se podrá plantear en los siguientes casos (...) 12. Asuntos litigiosos de las organizaciones políticas".

⁴ Expediente fs. 15-17.

⁵ Expediente fs. 18.

⁶ Expediente fs. 19-19 vta.



- b) Especifique cual es el acto recurrido y señale la identidad del órgano que lo emitió.*
- c) Realice el anuncio probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.*
- d) Solicite casilla contencioso electoral para notificaciones.*
- e) Lugar donde se notificará o citará al o los legitimados pasivos, según el caso, señalado en forma precisa los siguientes datos: calle principal; calle secundaria; número de casa; ciudad; cantón; y, referencia.*
- f) Justifique, de manera documentada en original o copias certificadas, haber agotado las instancias internas del movimiento, de conformidad con el segundo inciso del artículo 269.4 del Código de la Democracia.*

4. El 21 de febrero de 2024, ingresó a través de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito y anexos del señor William Hernán Tuqueres Toalombo, y su abogada patrocinadora. Documentos con los cuales afirman dar cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad en auto de 19 de febrero de 2024⁷.
5. Sobre el cumplimiento de los requisitos solicitados mediante auto de sustanciación de 19 de febrero de 2024, cabe mencionar lo siguiente:
 - a. El compareciente justifica su calidad de adherente permanente a través de la presentación de la certificación de 20 de febrero de 2024, emitida por el abogado Iván Gavilanes, en su calidad de secretario del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik⁸
 - b. Señala que el acto recurrido es *"(...) la resolución de negativa de Nulidad del proceso de Elección de la Coordinación Provincial de Tungurahua del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik-Lista 18, mediante oficio No 011-TEN-PK-2024 de fecha: DM Quito, 11 de febrero de 2024"*
 - c. Respecto de la prueba, ésta deberá ser analizada en sentencia. Sobre *"auxilio de pruebas documentales"*, no es procedente, por no haber justificado la imposibilidad de su obtención de acuerdo al artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
 - d. El legitimado activo solicita casilla contencioso electoral.
 - e. Respecto a la justificación de haber agotado las instancias internas, señala: *"(...) me permito adjuntar en original el recurso de impugnación planteado ante el Tribunal Contencioso Electoral Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik (...) y el oficio No 011-TNE-PK-2024, de fecha Quito 11 de febrero de 2024 (...)"*

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez de instancia dispongo:

⁷ Expediente fs. 51-54.

⁸ Expediente fs. 22- 24



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 045-2024-TCE

PRIMERO: Que el Movimiento **Unidad Plurinacional Pachakutik** en el término de dos (2) días contados a partir de su notificación, remita a este Tribunal, en original o copias certificadas:

- Expediente íntegro referente al oficio Nro. 011-TEN-PK-2024, de fecha 11 de febrero de 2024.
- Certifique si se han agotado las instancias internas de la organización política, respecto de la *"resolución de negativa de Nulidad del proceso de Elección de la Coordinación Provincial de Tungurahua, del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik"*, notificada al legitimado activo, mediante oficio Nro. 011-TEN-PK-2024, de fecha 11 de febrero de 2024, de conformidad a lo determinado en el inciso segundo del artículo 269.4 del Código de la Democracia.

SEGUNDO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

3.1 Al denunciante, señor William Hernán Tuqueres Toalombo, y a su abogada patrocinadora en los correos electrónicos: masaquizasol@gmail.com y isaiasfranklin24@hotmail.com.

3.2 Al Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, en las calles Lugo E13-04 y Pasaje 1, de la ciudad de Quito, provincia de pichincha.

CUARTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: Continúe actuando la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



Garantizamos Democracia

